

¿Qué dice la ley sobre el consumo de alcohol en menores de edad?

Fuente: Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.

Autor: FISAC

En México toda la población sabe que los y las menores de edad no deberían consumir bebidas con alcohol. Sin embargo, las encuestas y nuestra realidad cotidiana nos muestran que muchos menores de edad sí consumen, y se sabe también que en varias ocasiones lo hacen de manera excesiva, elevando el riesgo de sufrir u ocasionar accidentes y afectar de diversas maneras su desarrollo biológico, psicológico o social. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, 2014, en el capítulo dedicado al alcohol¹ encontró que el 2.4% de los estudiantes de 5to y 6to de primaria presentan un consumo excesivo de alcohol y que el 16.9% lo ha probado. Durante el último año, 24.3% de los hombres y 24% de las mujeres² de los estudiantes de secundaria lo han probado; también lo han hecho el 56.5% y 52.1%³ de los hombres y las mujeres de bachillerato respectivamente; se estima que existe una prevalencia de consumo excesivo de 14.5% en este grupo. La misma encuesta nos dice que existe una alta permisividad en el entorno social hacia el consumo por este grupo etario, en conjunto con una disminución en la percepción de riesgo conforme aumenta el nivel educativo.

Esto nos pone en la necesidad de contar con información suficiente para aclarar dudas y orientar de manera adecuada a la población joven, para promover que retrasen la edad de inicio en el consumo y que puedan tomar decisiones responsables para cuidarse de la mejor manera posible.

Parte de ello es conocer la normatividad en torno al consumo de bebidas con alcohol para responder a las siguientes preguntas: ¿a qué se exponen los menores de edad cuando realizan reuniones, fiestas o asisten a lugares en los que se consume alcohol, desde un punto de vista legal? Del mismo modo, ¿qué leyes transgrede un adulto y qué responsabilidades adquiere, cuando permite que menores de edad consuman bebidas con alcohol bajo su cuidado o tutela? Esas son las dudas que aclararemos en este breve documento.

Como sabemos, en México la mayoría de edad se alcanza a los 18 años como establece el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partiremos de esto para revisar lo que establece la Ley General de Salud en el artículo 220: “En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad”. Esta es una ley federal, por lo que es válida en todo el país, y su desobediencia se considera un delito.

1 Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, 2014. ALCOHOL, pp. 50.

2 Ibid, pp. 41

3 Ibidem, pp.41

Por su parte, en el título octavo del Código Penal Federal, “Delitos contra el libre Desarrollo de la Personalidad” en el artículo 201 se aclara que “Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o a varias personas menores de 18 años de edad [...] a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas con alcohol.”

Quizá no lo habías pensado así, pero darle alcohol a un menor o permitir que beba bajo tu cuidado ¡es un delito! Lo cual tiene repercusiones legales. Por ejemplo, el Código Penal para el Distrito Federal estipula en el artículo 184 que “Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad [...] ebriedad, [...] se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa.”

Esta normatividad atraviesa todo el sistema legal, razón por la cual queda prohibido a cualquier persona y a cualquier establecimiento, suministrar o vender bebidas con alcohol a menores. En esta ocasión nos centraremos en la normatividad vigente en la Ciudad de México, pero cada estado o entidad tendría que revisar la propia, pues podría haber diferencias.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala en el artículo 11 que: “Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad.”

Es por lo anterior que debe solicitarse a todas las personas, que acrediten la mayoría de edad para ingresar a las instalaciones de cualquier centro de consumo (bares o antros), o de poder adquirir bebidas con alcohol en el caso de eventos donde sí pueden ingresar menores. Esto también aplica para fiestas privadas de cobro.

Sin embargo, es sabido de casos en que menores de edad se han encontrado por la policía bebiendo alcohol en centros de consumo (bares, discotecas) lo que muchas veces lleva a la clausura de los lugares. Es necesario saber que cuando se descubre a menores de edad consumiendo alcohol en un establecimiento, no es legal la privación de su libertad o que sean víctimas de maltrato, sin embargo, puede ocurrir que sean llevados al ministerio público para su resguardo en caso de haber un conflicto, donde podrán ser recogidos por sus padres o tutores.

La propia Ley de Establecimientos Mercantiles, en el artículo 26, prevé la celebración de tardeadas [...] en cuyo caso “no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva [...]. [...] Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.”

Diferente es el caso cuando se les sorprende consumiendo bebidas con alcohol en la vía pública, pues representa una infracción contra la seguridad ciudadana, tal como lo estipula la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en el Artículo 25. Entonces, podrá proceder la detención sin maltrato o lesión alguna para presentarse ante el juzgado correspondiente, donde “el Juez citará a quien detente la custodia o tutela” (Artículo 43); la persona responsable del menor deberá presentarse en un plazo de 2 horas y se puede otorgar una prórroga de 4. En caso de que no llegara nadie en ese plazo, se le asignará un representante de la administración pública de la Ciudad de México. El Juez amonestará y hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de la conducta. En caso de que la persona detenida se encuentre en estado de ebriedad, el Juez ordenará a un médico que la examine y determine el tiempo de recuperación, para entonces dar inicio a los procedimientos correspondientes (Art. 60). No olvidemos que encontrarse en estado de ebriedad al momento de cometer una infracción, es considerado un agravante del hecho (Art. 31). Es importante mencionar que incluso cuando la persona menor de edad cometa esta infracción, en ningún caso se le podrá imponer como pena el arresto (Art. 43).

A pesar de toda esta normatividad, es bien sabido que hay grupos de menores de edad que suelen consumir en su propia casa o en la de alguien más, tal como lo demostró el Estudio sobre el Consumo y el Abuso de Alcohol en el Distrito Federal, realizado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. Muchas veces, porque saben que son espacios privados donde no se les sancionará, al igual que en jardines, salones o casas rentadas. En estos espacios resulta fundamental que personas adultas asuman la responsabilidad y establezcan reglas, pues ciertamente, la policía no puede entrar al domicilio particular (o establecimiento) sin orden de la autoridad competente o permiso de la persona autorizada para ello, por constituir allanamiento de morada (Artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal –ahora Ciudad de México-).

Sin embargo, es posible que algún vecino note que hay consumo de alcohol por parte de menores de edad o se moleste por el ruido⁴ y haga una denuncia. Los elementos de la policía entonces podrían ir al domicilio y solicitar que pare o se reduzca el ruido, detener a personas que pudieran estar consumiendo en la vía pública (incluso si es el área común de un condominio de acuerdo con el Artículo 5), pero no pueden ingresar de manera forzada y detener a las personas.

También existe la posibilidad de que se levante una queja contra el menor o se denuncie a la persona responsable por corrupción de menores y se inicien los procedimientos legales correspondientes que pueden resultar en el encarcelamiento, como ya vimos.

4 . Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece que se debe contribuir a un ambiente libre de contaminación auditiva, que altere la tranquilidad de terceros; Artículos 5, fracción V y 15 fracciones VIII y XVIII.

Después de esta breve revisión de las leyes y reglamentos que aplican en las situaciones cotidianas de fiestas, bares y antros, es importante resaltar que el consumo de bebidas con alcohol por parte de menores de edad puede parecer un asunto de poca importancia, pero en realidad no lo es, ya que puede tener repercusiones graves para quienes consumen y para aquellas personas responsables. Si un menor llegara a sufrir una congestión alcohólica, a tener un accidente o verse involucrado en una pelea, la responsabilidad de lo sucedido recaerá inmediatamente en los tutores.

Esto resulta muy relevante cuando se realizan celebraciones donde hay menores de edad. Sabemos que en muchas fiestas de 15 años, bautizos y demás eventos, se consumen bebidas con alcohol; incluso los jóvenes llegan a pedirlo para sus cumpleaños o reuniones con la idea de que así su evento será mejor; sin embargo, es importante que los adultos sepan y tomen conciencia de que permitir el consumo de bebidas con alcohol a menores de edad constituye un delito, así como la enorme responsabilidad que enfrentamos si algo negativo llegara a pasar, ya sea dentro o fuera del lugar, como consecuencia del consumo de alcohol, tales como: accidentes de tránsito, abusos, lesiones, intoxicaciones, etc., y teniendo conciencia de que las consecuencias pueden ser irreversibles y lamentablemente, en muchas ocasiones, irreparables. Lo más importante es darse cuenta que permitir el consumo de menores de edad pone en riesgo su salud, eleva el riesgo de que desarrollen un patrón de consumo nocivo y puede afectar negativamente su vida. Como personas adultas tenemos la responsabilidad de informarnos para estar en condiciones de ofrecer una guía adecuada y fortalecer factores de protección en la juventud.

En la cultura mexicana el consumo de alcohol es una conducta que parece normal e inofensiva, lo cual disminuye la percepción de riesgo de las personas de todas las edades.

Por todo lo anterior, es importante difundir esta información para promovamos el cambio y juntos generemos una cultura de responsabilidad ante el consumo de bebidas con alcohol.

Recuerda: que los menores de edad no consuman alcohol, es responsabilidad de todos.

Bibliografía:

Código Penal Federal. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Última Reforma DOF 12-03-2015.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura Última reforma publicada el 28 de enero de 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 29-01-2016.

Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Alcohol. Primera edición 2015. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM).

Estudio sobre consumo y abuso de alcohol en el Distrito Federal. Percepción de daños y regulación de alcohol, marihuana y otras drogas. Primera edición, noviembre 2013. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Ley de cultura cívica del Distrito Federal Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, publicada el 28 de enero de 2015.

Ley General de Salud. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última Reforma DOF, 15 de enero de 2014.